



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
MOQUEGUA

El fedatario que suscribe, autentica la presente COPIA FIEL AL ORIGINAL que he tenido a la vista, queda anotado con número de registro en el folio 364 del libro respectivo conforme a Ley.

VALIDO SOLO: PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

St. EUGENIO SAGUA MALLEA
FEDATARIO TITULAR
R.D. N° 186-2014-DRA.MOQ.

Resolución Gerencial Regional de Agricultura

N° : 022-2016-GRA.MOQ.
Fecha : 12 de Julio del 2016.

VISTO:

El Informe N° 175-2016-PMAAP.DRA.MOQ., de fecha 06 de junio de 2016 y el Informe N° 035-2016-OPA-DRA.MOQ., de fecha 30 de junio del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de autonomía política, administrativa y económica de los Gobiernos Regionales; siendo así la autonomía administrativa como la facultad de organizarse internamente y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 11-2013-CR/GR.MOQ, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Moquegua, el mismo que a través de la Ordenanza Regional N° 01-2014-CR/GR.MOQ, se modificó la Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GR.MOQ e incorporó dos Disposiciones Complementarias y Transitorias, estableciendo que el Reglamento de Organización y Funciones será implementado de manera progresiva y complementado en el periodo de dos (02) años contados a partir de la vigencia de la referida Ordenanza, la misma que fue publicada en el Diario Oficial el Peruano el 01 de mayo del 2014, por tanto, con fecha 02 de mayo del 2016 ha entrado en vigencia el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Moquegua, en el que se ha producido modificaciones sustanciales respecto al ROF del 2003, en cuanto a la **creación de las Gerencias Regionales Sectoriales** y de nuevas Unidades Orgánicas;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 25° señala que **las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan por las Gerencias Regionales a cargo de los Gerentes Regionales, que son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones;**

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad el proceso de modernización de la Gestión del Estado para la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, establece disposiciones aplicables a las entidades del sector público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; cautelándose la legalidad y las condiciones respectivas;

Que, el artículo 2° de la norma aludida en el párrafo precedente, establece: **El Titular de la Entidad mediante Resolución** establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, con Informe N° 035-2016-OPA-DRA.MOQ., el Director de Planificación Agraria, emite el informe técnico sobre la aprobación del TUSNE, señalando: "que revisado los



